DIARTO OFICIAL.

ANO X.

BOGOTÁ, MIERCOLES 13 DE MAYO DE 1874.

NUM. 3160.

CONTENIDO

PODER LEJISLATIVO. PODER LEJISLATIVO.

Lei 20 de 1874 (8 de mayo), que exime del pago de derechos de importacion los materiales i demas objetos que es intreducean por el pierto de Riohacha para la reconstruccion del fanal que existia en él......

Lei 21 de 1874 (9 de mayo), sobre eleccion de los Diputados i Comisarios de los Territorion sacienales.

Senado—Informe de una comision...

Sesion del día 30 de abril de 1874...

Gámara de Representantes—Proyecto do lei que conocedo merza autorizaciones al Poder Ejecutivo para la construccion del ferrocarril del Norte.

Sesion del día 193 de abril de 1874... SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO Ferrocarril del Cauca.

Revista del Consulado en el Havre.

Sentencia en un juicio per contrabando a la renta de Aduanas.

Código Fiscal—Correccion. SECRETARIA DEL TESORO I C. NACIONAL. Relacion de las operaciones de caja de la Te-sorería jeneral de la Union..... SECRETARIA DE GUERRA I MARINA. Pliego de cargos para el contrato de la con-duccion del correo del Atlántico....... 1688

Poder Lejislativo.

LEI 20 DE 1874

(8 DE MAYO),

us exime del pago de derechos de importacion se materiales i demas objetos que so introduzcan or el puerto de Riohacha para la reconstruccion del fanal que existia en él.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

Vista la solicitud que le ha elevado la Municipalidad de la ciudad de Rio-

DECRETA:

Artículo único. Exímense del pago de derechos de importacion los materiales i demas objetos que se introduzcan por el puerto de Richacha, destinados a la reconstruccion del fanal que existia en el mencionado puerto.

Dada en Bogotá, a cinco de mayo de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Pleniciarios, A. González Carazo.

El Presidente de la Cámara de Re-resentantes, Jesus Casas Rójas.

El Secretario del Senado de Plenipo-enciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Re-esentantes, J. David Guarin.

Bogotá, 8 de mayo de 1874. Publiquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

S. PÉREZ. El Secretario de Hacienda i Fomento, AUTILEO PARRA.

LEI 21 DE 1874

(9 DE MAYO),

sobre eleccion de los Diputados i Comisarios de los Territorios nacionales.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º El período de los Diputados i Comisarios a la Cámara de Representantes coincidirá precisamente con el de los Senadores i Representantes.

Parágrafo. Respecto de los Diputados i Comisarios que terminen sus funciones en el presente año, se ha rán en los respectivos. Territorios elec. xiones por el fiempo que falte para con elnir el período de los actuales Senado res i Representantes.

Art. 2.º Para reemplazar en las i altas absolutas o temporales a los Dip 2-

tados i Comisarios principales, se ele-jirán por cada Territorio tres suplentes, en los mismos términos acordados por esta lei i por las demas de la materia, para la eleccion de principales. En una misma eleccion i en la misma boleta se votará para Diputados i Comisarios principales i suplentes. Serán declara dos electos principales en cada Territorio los que obtuvieren mayor número de votos, i suplentes 1.º, 2.º i 3.º, respectivamente, a les que sigan en

Dada en Bogotá, a ocho de mayo de mil ochocientos setenta i cuatro. El Presidente del Senado de Pleni potenciarios, JACOBO SANCHEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes, BUENAVENTURA REINALES. El Secretario del Senado de Pleni-

potenciarios, Julio E. Pérez. El Secretario de la Cámara de Representantes, J. David Guarin.

Bogotá, 9 de mayo de 1874. Publiquese i ejecutese.

El Presidente de la Union,

S. PÉREZ. (L. S.)

El Secretario de Hacienda i Fomento, encargado del Despacho de lo Interior Relaciones Esteriores,

AOUILEO PARRA

SENADO.

Informe de nua comision.

Ciudadanos Senadore: Plenipotenciarios.

Las comisiones de Relaciones Esteriores han examinado atentamente los diversos Tratados i Convenciones que el Ministro colombiano acreditado Costa Rica celebró con el Gobierno de esa República, i pasan a esponeros el concepto que han formado sobre cada uno de ellos, con escepcion del Trata-do sobre amistad i límites, que será objeto de un informe especial.

El Tratado de comercio i navegacion está basado sobre los princípios de libertad comercial que han servido de norma a la República para la celebracion de pactos internacionales de igual naturaleza. Las estipulaciones de este Tratado son equitativas i mui conve nientes para facilitar el desarrollo de las relaciones industriales entre los dos países, tanto en la parte que se refiere al mero ejercicio del comercio, como en la que tiene por objeto hacer eficaz el cumplimiento de las obligaciones civiles que se contraigan entre-los ha-bitantes de Colombia i Costa Rica.

La ejecucion de los actos jurisdiccio-nales de las autoridades de cada Repáblica que deban cumplirse en los dominios de la otra, queda por el Trata-do asegurada en términos semejantes a los que las instituciones colombianas establecen para la ejecucion de la misma clase de actos respecto de los di-versos Estados de la Union.

Para los casos de guerra, el Tratado en referencia provee de suficientes garantías al comercio neutral, i consagra los mas importantes principios, que, con la mira de protejer el ejercicio inocente de la industria, fueron acep-tados por las potencias signatarias del Tratado de Paris.

La cláusula 7.º, que establece la libre importacion de los productos na-turales de cada una de las dos Repúblicas en el territorio de la otra, es especialmente ventajosa para Colom-bia, pues siendo francos los puertos del

Istme, que es la parte de la Union que mas comercia con Costa Rica, en realidad no se aumentan las exenciones de que esta Nacion goza actualmente en el Estado de Panamá.

Las Convenciones consular i postal mercio i navegación, i ambas contie-nen mui útiles estipulaciones. La pri-mera de estas Convenciones fija con aridad las funciones de los Consules, Vicecónsules i Ajentes comerciales en términos análogos a los establecidos en los Tratados que la Union ha celebrado con otros países amigos. La segunda tiene por objeto asegurar de una manera equitativa i liberal las comunicaciones tanto oficiales como particulares entre las dos Repúblicas, i promover el canje de sus produc-ciones científicas i literarias. Es inchestionable la conveniencia de regularizar las comunicaciones postales entre ambas naciones, pues si los habitantes de clias no tuviesen medios de correspondencia fácil i constante, seria imposible el desarrollo de sus intereses industriales. En cuanto al canje de las producciones científicas i literarias, tiempo há que muchos ilustra les americanos vienen recomendando la adopcion de esta medida, como una de las mas eficaces para estrechar las relaciones de las diversas repúblicas de orijen español, i para amalga-mar su civilizacion i sus interesas, a virtud de la influencia que los progresos científicos i literarios efectuados en cada una de ellas están liamados a éjercer en'la marcha de las otras.

Al fomentar por medio del canje la circulacion en el esterior de las obras que se publiquen en el país, es mui jusque se puonquen en el pais, el manga-to asegurar los derechos de propiedad de sus autores, i a ello tiende el Trata-do sobre propiedad literaria, cuyas estipulaciones, fielmente cumplidas, darán positivos estímulos al talento.

Los Tratados i Convenciones de que

se ha hecho mencion son mui importantes; i, a juicio de las comisiones de Relaciones Esteriores, merecen la aprobacion del Senado. No opinan las comisiones de la misma manera respecto del Tratado sobre estradicion de reos, no obstante que sus estipulaciones es tán calcadas sobre los demas Tratados de igual clase que ha celebrado la Union con otras naciones. Para la entrega de los reos reclamados no se exije otra condicion que la especificacion de la prueba que, por las leyes del Estado donde se haya cometido el delito, cea suficiente para justificar el arresto i enjuiciamiento del inculpado; i una estipulacion tan lata no puede ménos de ser peligrosa para la seguridad per-sonal. Creen las comisiones que un Gobierno que está basado sobre el reconocimiento i la garantía de los dere-chos individuales, debe exijir mas formalidades para aprisionar a las personas que se refujien en su territorio i entregarlas a los ajentes del Gobierno que las reclama. Las comisiones se abstienen, sinembargo, de presentar mo-dificaciones a este Tratado, pues ello equivaldria a abrir de nuevo la negociacion sobre este asunto, lo cual es del resorte del Poder Eje ntivo, i se limitan a indicar la conveniencia de adoptar para lo sucesivo, en los Tratados que se para lo Bacche estradicion de recs, las mismas reglas que en la materia obser-va el Gobierno británico para hacer eficaz la seguridad personal.

De conformidad con el artículo 311

siones de Relaciones Esteriores tienen el honor de proponeros los adjuntos proyectos de lei.

Bogotá, 7 de mayo de 1874 Ciudadanos Senadores.

José Marta Campo S-Felipe Zapa ta-Luciano Jaramillo.

ado de Plenipotenciarios - Moyo 9 de 1874.

Los proyectos a que se refiere el an terior informe, fueron aprobados en primer debate, i se dieron al ciudadano Gómez para su estudio. Se publica este informe por disposi-

cion de la Cámara.

Por el Secretario-El Oficial 1. JULIO CORREDOR.

Sesion del dia 30 de abril de 1874. PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GÓMEZ

En Bogotá, el dia treinta de abril de mil-ochocientos setenta i cuatro, a las once i média de la mañana, con el quorum reglamentario, se declaró abierta la sesion del Senado de Plenipoten-

Se leyó, i faé aprobada, ei acta de la sesion nocturna anterior, firmándose la de la diurna de esa misma fecha

Dióse cuenta del órden del dia de una i otra Cámara i de la lista de los negocios que hau pasado al estudio de comisiones a virtud de resolucion pre-

El ciudadano Capella Toledo propuso luego lo que sigue :

"Altérese el órden del dia i consi-

dérese lo siguiente:

"Concédese permiso al señor Tomas Vilar para aceptar el destino de Ajente consular de la República francesa en Santamarta. Comuniquese a la Cámara de Representantes para los

Camara de Representantes para la efectos legales."

Sustentada esta proposicion por el autor, el Senado la aprobó; disponien do la Presidencia que se trascribiese a la oficina respectiva.

El ciudadano Viana devolvio, perfectamente revisados entre sí i con los orijinales, los dos ejemplares que de-ben pasarse al Poder Ejecutivo del proyecto de aci "que hace al Estado soberano de Antioquia varias como succesio-nes como auxilio al ferrocarril que ha contratado, para poner en comunica-cion el interior de dicho Estado con el rio Magdalena"; i firmados por el Pre-sidente i el Secretario, se remitieron con igual objeto a la honorable Cámara de Representantes

Continuó el segundo debate del pro-yecto de lei "sobre Presupuestos nacionales para la vijencia económica de 1874 a 1875," en el órden que se espresa a continuacion :

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTE-BIORES.

Cap. 4.º Gastos varios imprevistos.

El artículo único que constituye es-te capítulo se adoptó sin variacion alguna.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Cap. 1.º Universidad nacional (Personal i gastos varios).

De conformidad con el artículo 311 del Reglamento del Senado, las comimos términos que lo tué en la honora-